ORDENANZA No. 09-GADM-AA-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2020 -2021 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE.

***Artículo* 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

***Artículo* 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

***Artículo* 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas del cantón Antonio Ante.

***Artículo* 4.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

01.- Identificación predial
02.- Tenencia
03.- Descripción del terreno
04.- Infraestructura y servicios
05.- Inversiones permanentes
06.- Características de las edificaciones

***Artículo* 5. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.5
6	SECTOR HOMOGÉNEO 3.6
7	SECTOR HOMOGÉNEO 3.7
8	SECTOR HOMOGÉNEO 3.8
9	SECTOR HOMOGÉNEO 3.9
10	SECTOR HOMOGÉNEO 3.10
11	SECTOR HOMOGÉNEO 3.11
12	SECTOR HOMOGÉNEO 3.12
13	SECTOR HOMOGÉNEO 3.13
14	SECTOR HOMOGÉNEO 3.15
15	SECTOR HOMOGÉNEO 3.16
16	SECTOR HOMOGÉNEO 3.17
17	SECTOR HOMOGÉNEO 4.15
18	SECTOR HOMOGÉNEO 6.10
19	SECTOR HOMOGÉNEO 6.12
20	SECTOR HOMOGÉNEO 7.15

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUELO 7	CALIDAD DELSUELO 8
SH 3.1	135714	114286	100000	85714	71429	57143	45857	28571
SH 3.2	47500	40000	35000	30000	25000	20000	15000	10000
SH 3.3	33929	28571	25000	21429	17857	14286	10714	7143
SH 3.4	29857	25143	22000	18857	15714	12571	9429	6286
SH 3.5	40714	34286	30000	25714	21429	17143	12857	8571
SH 3.6	27143	22857	20000	17143	14286	11429	8571	5714
SH 3.7	61071	51429	45000	38571	32143	25714	19286	12857
SH 3.8	24429	20571	18000	15429	12857	10286	7714	5143
SH 3.9	33929	28571	25000	21429	17857	14286	10714	7143
SH 3.10	10857	9143	8000	6857	5714	4571	3429	2286
SH 3.11	33929	28571	25000	21429	17857	14286	10714	7143
SH 3.12	38000	32000	28000	24000	20000	16000	12000	8000
SH 3.13	54286	45714	40000	34286	28571	22857	17143	11429
SH 3.15	24429	20571	18000	15429	12857	10286	7714	5143
SH 3.16	20357	17143	15000	12857	10714	8571	6429	4286
SH 3.17	28500	24000	21000	18000	15000	12000	9000	6000
SH 4.15	47500	40000	35000	30000	25000	20000	15000	10000
SH 6.10	23750	20000	17500	15000	12500	10000	7500	5000
SH 6.12	7125	6000	5250	4500	3750	3000	2250	1500
SH 7.15	633	533	467	400	333	267	200	133

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

1.1. FORMA DEL PREDIO	**COEFICIENTE**
REGULAR	1.00 a 0 .94
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	

1.2. POBLACIONES CERCANAS	**COEFICIENTE**
CAPITAL PROVINCIAL	1.00 a 0.96
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	

1.3. SUPERFICIE	**COEFICIENTE**
0.0001 a 0.0500	2.26 a 0.65
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

2.- TOPOGRÁFICOS	**COEFICIENTE**
PLANA	1. 00 a 0.96
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	**COEFICIENTE**
PERMANENTE	1.00 a 0.96
PARCIAL	
OCASIONAL	

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	**COEFICIENTE**
PRIMER ORDEN	1.00 a 0.93
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS	**COEFICIENTE**
DESLAVES	1.00 a 0.70
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	

5.2- EROSIÓN	**COEFICIENTE**
LEVE	0.985 a 0.96
MODERADA	
SEVERA	

5.3.- DRENAJE	**COEFICIENTE**
EXCESIVO	1.00 a 0.96
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	

6.- SERVICIOS BÁSICOS	**COEFICIENTE**
5 INDICADORES	1.00 a 0.942
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie,

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno
VI = S x Vsh x Fa
Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Dónde:
VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

FACTORES DE EDIFICACION

Constante de Reposicion	Factor
1 piso	15.3658
más de 1 piso	14.5506

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
Columnas y Pilastras		**Revestimiento de Pisos**		**66. Piedra o Ladrillo hornamental**	0.0479	**Sanitarias**	
01. No Tiene	0	01. No tiene	0			01. No tiene	0
02. Hormigón Armado	2.3008	08. Madera Común	0.215	Tumbados		48. Pozo Ciego	0.1055
05. Pilotes	1.413	09. Caña	0.0755	01. No tiene	0	49. Canalización Aguas Servidas	0.0602
06. Hierro	1.1747	10. Madera Fina	1.423	08. Madera Común	0.4253	50. Canalización Aguas Lluvias	0.0602
08. Madera Común	0.6318	17. Arena-Cemento (Cemento Alisad	0.3443	09. Caña	0.161	51. Canalización Combinado	0.1783
09. Caña	0.4563	18. Tierra	0	10. Madera Fina	2.4036		
10. Madera Fina	0.53	19. Mármol	3.0099	17. Arena-Cemento	0.3069	**Baños**	
11. Bloque	0.458	20. Marmeton (Terrazo)	2.1069	18. Tierra	0.1549	01. No tiene	0
12. Ladrillo	0.458	21. Marmolina	1.3375	30. Grafiado	0.3998	52. Letrina	0.0521
13. Piedra	0.5061	22. Baldosa Cemento	0.8476	31. Champiado	0.3889	53. Baño Común	0.0695
14. Adobe	0.458	23. Baldosa Cerámica	0.9174	34. Fibro Cemento	0.663	54. Medio Baño	0.1007
15. Tapial	0.468	24. Parquet	1.6693	35. Fibra Sintética	1.1289	55. Un Baño	0.1181
		25. Vinyl	0.472	**36. Estuco**	0.638	56. Dos Baños	0.1615
Vigas y Cadenas		26. Duela	0.9048	37.Gypsum	0.638	57. Tres Baños	0.3143
01. No tiene	0	27. Tablon / Gress	1.6693			58. Cuatro Baños	0.4844
02. Hormigón Armado	0.7532	28. Tabla	0.2119	Cubierta		59. + de 4 Baños	0.6373
06. Hierro	0.4188	29. Azulejo	0.649	01. No Tiene	0		
08. Madera Común	0.29	68. Cemento Alisado	0.3443	17. Arena-Cemento	0.318	**Eléctricas**	
09. Caña	0.1125	69. Porcelanato	2.1069	22. Baldosa Cemento	0.466	01. No tiene	0
10. Madera Fina	0.617			23. Baldosa Cerámica	1.0161	60. Alambre Exterior	0.4241
		Revestimiento Interior		29. Azulejo	0.649	61. Tubería Exterior	0.4541
Entre Pisos		01. No tiene	0	34. Fibro Cemento	0.6967	62. Empotradas	0.4747
01. No Tiene	0	08. Madera Común	0.9208	37. Teja Común	0.7654		
02. Hormigón Armado(Losa)	0.4188	09. Caña	0.3795	38. Teja Vidriada	1.2001		
06. Hierro	0.2389	10. Madera Fina	3.5888	39. Zinc	0.4087		
08. Madera Común	0.1226	17. Arena-Cemento (Enlucido)	0.4581	40. Polietileno	0.8165		
09. Caña	0.0439	18. Tierra	0.2313	41. Domos / Traslúcido	0.8165		
10. Madera Fina	0.422	19. Marmol	2.995	42. Ruberoy	0.8165		
63. Madera y Ladrillo	0.1604	20. Marmeton	2.115	43. Paja-Hojas	0.1407		
64. Bóveda de Ladrillo	0.148	21. Marmolina	1.235	**44. Cady**	0.117		
65. Bóveda de Piedra	0.623	22. Baldosa Cemento	0.6675	45. Tejuelo	0.396		
66. Nova Losa	1.6	23. Baldosa Cerámica	1.224	46. Galvalumen	1.1727		
		29. Azulejo	2.2797	47. Policarbonato	0.8165		
Paredes		30. Grafiado	1.095				
01. No tiene	0	31. Champiado	0.634	Puertas			
02. Hormigón Armado	0.9314	66. Piedra o Ladrillo Hornamental	2.8848	01. No tiene	0		
08. Madera Común	1.0045			08. Madera Común	0.6087		
09. Caña	0.374	Revestimiento Exterior		09. Caña	0.015		
10. Madera Fina	1.3082	01. No tiene	0	10. Madera Fina	1.2812		
11. Bloque	0.7204	08. Madera Común	0.427	32. Aluminio	0.9996		
12. Ladrillo	1.2004	10. Madera Fina	0.8039	**33. Enrollable**	0.7602		
13. Piedra	0.6679	17. Arena-Cemento (Enlucido)	0.2125	46. Hierro-Madera	0.0661		
14. Adobe	0.4942	18. Tierra	0.1076	47. Madera Malla	0.03		
15. Tapial	0.4942	19. Marmol	1.1615	67. Tol Hierro	1.0897		
16. Bahareque	0.399	20. Marmetón	1.1615				
34. Fibro-Cemento	0.7011	21. Marmolina	1.1615	Ventanas			
46. Galvalumen	1.1727	22. Baldosa Cemento	0.2227	01. No tiene	0		
35. Piel de Vidrio	0.9999	23. Baldosa Cerámica	0.406	06. Hierro	0.2977		
		30. Grafiado	0.5091	08. Madera Común	0.1971		
Escalera		31. Champiado	0.2086	10. Madera Fina	0.6162		
01. No Tiene	0	32. Aluminio	2.4275	**32. Aluminio**	0.6699		
02. Hormigón Armado	0.0449	66. Piedra o Ladrillo Hornamental	0.7072	33. Enrollable	0.237		
03. Hormigón Ciclopeo	0.0851	68. Cemento Alisado	2.4756	46. Hierro-Madera	1		
04. Hormigón Simple	0.0269	**69. Piel de Vidrio**	1.51	47. Madera Malla	0.0875		
06. Hierro	0.0352						
08. Madera Común	0.0331	Revestimiento Escalera		Cubre Ventanas			
09. Caña	0.0251	01. No tiene	0	01. No tiene	0		
10. Madera Fina	0.089	08. Madera Común	0.0153	06. Hierro	0.1783		
12. Ladrillo	0.0177	09. Caña	0.015	08. Madera Común	0.0864		
13. Piedra	0.0098	10. Madera Fina	0.0288	09. Caña	0		
		17. Arena-Cemento	0.0076	**10. Madera Fina**	0.5055		
Cubierta		18. Tierra	0.0039	32. Aluminio	0.4042		
01. No Tiene	0	19. Marmol	0.0415	33. Enrollable	0.5019		
02. Hormigón Armado (Losa)	1.9868	20. Marmetón	0.0415	47. Madera Malla	0.021		
06. Hierro (Vigas Metálicas)	1.2134	21. Marmolina	0.0415				
07. Estereoestructura	11.5646	22. Baldosa Cemento	0.0212	Closets			
08. Madera Común	0.7667	23. Baldosa Cerámica	0.0623	01. No tiene	0		
09. Caña	0.208	30. Grafiado	0.3531	08. Madera Común	0.3143		
10. Madera Fina	1.0001	31. Champiado	0.3531	10. Madera Fina	0.7252		
11. Nova Losa	1.6001			32. Aluminio	0.7542		
12. Loseta H.A.	1.2864			67. Tol Hierro	0.4351		

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

PISCINAS	VALOR/ M2	ESPECIFICACIONES
PRIMER ORDEN	220.00	ALBERCA HORMIGON ARMADO CON RECUBRIMIENTO Y EQUIPAMIENTO (RECIRCUALCION Y TEMPERACION)
SEGUNDO ORDEN	150.00	ALBERCA HORMIGON ARMADO CON RECUBRIMIENTO SIN EQUIPAMIENTO (AGUA FRIA)
TERCER ORDEN	96.00	ALBERCA HORMIGON ARMADO SIN RECUBRIMIENTO Y SIN EQUIPAMIENTO

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

89	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

***Artículo* 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

***Artículo* 7.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en el cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente, como lo determina el Art. 518 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

***Artículo* 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.9 por mil, (0.0009 por mil) calculado sobre el valor de la propiedad, como lo determina el Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

***Artículo 9.-* ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Antonio Ante, que es adscrito al GAD Municipal de Antonio Ante, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica).

***Artículo* 10.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Artículo 11.- **EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.-** Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 12.- **EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 13.– **ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 14.- **LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Artículo 15.- **IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES**.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.
Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 16.- **SANCIONES TRIBUTARIAS**.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 17.- **CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS**.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 18.- **INTERESES POR MORA TRIBUTARIA**.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo **21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 19.- **RECLAMOS Y RECURSOS**.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario,** ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo **20. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

ANTONIO ANTE
Tierra de emprendedores
Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

***Artículo* 21.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2020, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

***Artículo* 22.-** Deróganse todas las Ordenanzas y disposiciones que se hayan expedido con anterioridad y que se opongan a lo estipulado en la presente Ordenanza, en particular la Ordenanza 085-GADM-AA-2017, publicada en la Edición Especial del RO 249 del 30 de enero de 2018.

Dada y firmada en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

Abogada Mónica Carrera
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mónica Carrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE,** fue discutida y aprobada en la sesiones extraordinaria del 16 de diciembre y ordinaria del 19 de diciembre de dos mil diecinueve, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Abg. Mónica Carrera
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADM-AA

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Ing. Rolando López Chavarrea, ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE,** y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021 DEL CANTÓN ANTONIO ANTE,** en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Abg. Mónica Carrera
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM-AA

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec